



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00065-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00065
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** contra **TR3S S. A. S.** y **ALEJANDRO PONTON BERNATE** como representante legal de la sociedad demandada por los siguientes rubros:

Pagare 2D919425

Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETESCIENTOS QUINCE PESOS y TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$302.810.715.30)**, por concepto de capital representado en el pagare allegado con la demanda, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$39.530.961.17)**, por concepto de intereses corrientes representado en el pagare allegado con la demanda.

Se niega el mandamiento de pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$24.889.662.65)**, por concepto de intereses de mora, toda vez que de conformidad con la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, éste se hizo exigible el 5 de febrero de 2021 y los mismos se reconocen en el numeral 1º) desde el seis (6) siguiente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **JULIAN ZARATE GOMEZ** con cédula de ciudadanía **1.032.357.965** y Tarjeta Profesional No **289.627** del Consejo Superior de

la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO
ELECTRONICO

N ° 22 De Hoy -20 de abril de 2021-----
A LAS 8:00 a.m.

Jado